



REVISTA
DE
ESTUDIOS
DE LA
VIDA LOCAL

V. BIBLIOGRAFIA

CALVO SOTELO (José): *Mis servicios al Estado*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1974.

La Dictadura de don Miguel, así calificada por el mismo Marqués de Estella, está todavía inédita para los españoles, y tanto por su actividad como por el pensamiento del Dictador y sus colaboradores merece singular atención. Por ello, la reedición por el Instituto de Estudios de Administración Local de la obra que comentamos, supone un gran servicio a quienes deseen conocer el futuro de España. No se trata de una frase, sino de marcada realidad, por cuanto la influencia de unas instituciones y los hombres que las representaron permanecen más allá de su término y de la muerte de los autores. En la Ciencia política contemporánea se exalta el valor de quienes fundan un Estado, de los poetas y de los mártires.

La obra de Calvo Sotelo, según él, «en su condición de rapsodia, debe abordar muchos temas sin detenerse en ninguno» (pág. 184), supone una valiosa aportación al estudio del período y a la evolución de un hombre extraordinario dentro del sistema. Entre quien en 23 de diciembre de 1923 se encarga de la Dirección General de Administración Local y el que hace unas declaraciones para «El Mercurio», de Santiago de Chile, publicadas el 19 de julio de 1936, extraordinariamente audaces, se aprecia gran diferencia, resultado de una lúcida honradez intelectual y un patriotismo sin límites.

En el estudio de su vida suscitan la admiración los llamados proyectos administrativos y la tarea hacendística, hasta el extremo de que absorbe la total preocupación. La obra que comento es la de un auténtico fedatario; en reiteradas ocasiones alude con justicia y elogio al Rey y al Dictador, cosa poco frecuente antes y ahora en quienes sirven a hombres dotados de poderes excepcionales de los que usaron para elevar al que habla (1).

Su mismo título proclama una diferente mentalidad en la política española. No sé si para bien o para mal —y hablo en términos políticos y, por tanto, de tejas para abajo— el Estado español siempre ha sido, incluso para los más patriotas, cuestión de segundo término. Sánchez Albornoz pone de relieve cómo absolutistas y liberales lo pospusieron en muchas ocasiones, ante la doctrina por ellos profesada (2). Posiblemente desde Felipe II hasta Francisco Franco, la idea del Estado no ha tenido seguidores más fieles que el Marqués de Estella y el grupo selecto de hombres —con alguna excepción— que supo agrupar extrayéndolos del anonimato. Entre ellos Calvo Sotelo ocupa un destacado lugar por su labor de entonces, su actitud después y la corona gloriosa

(1) Con la excepción de la obra de Velarde Fuertes, J., *Política económica de la Dictadura*, Guadiana de Publicaciones, Madrid, no conozco ningún estudio sobre la época que no sea de la fecha inmediata y de dudoso valor científico, incluso en los laudatorios.

(2) Vid. Sánchez Albornoz, C., *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, s. a., especialmente II, cap. XVIII.

de una muerte ejemplar graciosamente aceptada.

La obra pide una relectura; quiere decir, dos o tres vueltas desde la primera lectura. Yo creo que llegó a la Dirección General sin haber perdido completamente el ropaje del maurismo, movimiento en plena evolución que, al no sentir fiel contraste en el ejercicio del poder, no adquirió la suficiente madurez para descargarse de las gangas, que siempre envuelven a los más nobles metales, ni asimilar las virtudes que en otros movimientos se deben estimar (3). Observadores simplistas repetirán las primeras afirmaciones y los empecinados del alba el mantenimiento de las actitudes de la hora primera. Nuestro hombre evoluciona, aunque quizá no lo advirtiese hasta mucho más tarde, dentro de su caparazón dictatorial, con más profundidad en el exilio y más completamente en las Cortes ordinarias de la II República. No se trata sólo de un hacendista, sino de un gran político que es hacendista. La semejanza de su empeño con el famoso proyecto de Santiago Alba (1916) y el enfrentamiento con Cambó, en que morosamente se detiene (págs. 203 y s.), perfilan una visión del Estado que en algunos puntos yo estimo equivocada, especialmente cuanto hace referencia al regionalismo. Como recuerdo de su visión política puede quedar una frase-consigna del 18 de julio: «Prefiero una España roja a una España rota» (4).

(3) Sobre el tema cardinal, mi *Maura*, Barcelona, 1953, especialmente capítulos IV y IX.

(4) *Vid.* el libro que se comenta en sus cuatro primeros capítulos y espe-

Esquema capital y obsesionante del libro, en palabras del autor (página 184), es el de los cambios que llevarían a su dimisión, aceptada el 20 de enero de 1930. Afirma (páginas 203 y s.) que el problema de los cambios era una cuestión política, coincidiendo en ello con la actitud de Cuartero, el gran crítico de la Dictadura en «ABC». Sin embargo, la razón del ataque al Ministro de Hacienda se debe a que era el flanco más débil de la Dictadura, tanto por su recia personalidad como por la osadía de haber puesto mano a reductos tradicionales de la burguesía y el sector proletario, aunque parezca paradoja (págs. 98 y s., 116 y 119). Es curioso cómo los propietarios de rentas urbanas y algunos sectores del proletariado catalán iban a enfrentarse con quien había intentado la modernización en España.

«La revolución española de 13 de septiembre de 1923 —que no otra cosa fue social y jurídicamente el golpe de Estado del general Primo de Rivera— ha terminado el primer período común a todas las revoluciones», se escribió antes de la caída del Marqués de Estella (5), y el juicio es hoy una verdad mostrenca. Borkenau califica su obra del primer «esfuerzo constructivo por resolver el problema social». Precisamente, añade, su carácter moderno es lo que «comenzó a causar una violenta oposición y

cialmente el último. Debe proclamarse el silencio o poco cuidado de los historiadores, incluso en biógrafos de Santiago Alba, sobre su etapa de Hacienda en 1916. Con un intento de romper el silencio, *vid.* del autor *Historia política de España*, Madrid, 1974, págs. 486 y s.

(5) Lucía Lucía, L., *En estas horas de transición*, Valencia (enero 1930), pág. 18.

provocó la caída de Primo» (6). La creación del Monopolio de Petróleos como enemiga del Señor de Derding, que minuciosamente relata (págs. 135 y s.), serviría a todos los grupos molestos por la entrada en la política activa del partido socialista, que recibió del Dictador un oxígeno necesario y después un apoyo singular, evitando su desaparición (7). La ofensiva contra las oligarquías agrarias, como ahora se dice, en un artículo publicado por el Marqués de Estella a fines de diciembre de 1927 en «ABC», señala, según José Antonio (8), el comienzo del ataque contra la Dictadura. Se añadirá, según Calvo Sotelo, un proyecto de reforma agraria, cuyos antecedentes están en el Senado de 1922 y que al llegar a la Asamblea Nacional sus primeros perfiles —dice Calvo Sotelo—, «reciamente generosos, perdieron mucho sabor en la encarnizada discusión de que fue teatro la Asamblea Nacional. Ello era natural, ya que en ésta tenían asiento representantes genuinos de la propiedad» (página 173). Con estos antecedentes, no ha de parecernos extraño que la caída de Primo de Rivera viniera de parte de los que podían conjugar fuerza económica, señorío de linaje y afecto a aristocráticos medios militares bien afincados en la región andaluza, de donde, como

es sabido, vino la condena de aquel intento de solución del problema de España.

Dejaré a un lado, exigente de otra pluma, lo que afecta a la reforma de la Vida local y a la Hacienda. La primera sólo fue planeada, no intentada, ni ensayada, ya que faltó la renovación de Ayuntamientos y Diputaciones de acuerdo con los Estatutos, privándola de su principal resorte. «Cuando los pueblos —decía la exposición de motivos del Estatuto Municipal con aire maurista— seañ enteramente libres para darse sus administradores, sabrán escoger los más aptos». Mi examen ha de limitarse a la parte marcadamente política, más bien diría constitucional. Sentaré una afirmación previa. No me convencen las razones alegadas, parece ser que por Alfonso XIII, de que no tuvo más remedio que sufrir la Dictadura por no encontrar nadie capaz de oponerse al Capitán General de la IV Región. Un Soberano debe adoptar otras actitudes que las de sufrir la rebelión y prestarle su apoyo moral.

Cuando Calvo Sotelo alaba con justicia al Rey y demuestra coincidencias asombrosas, quizá presenciemos la manifestación de quienes consideran a la Dictadura —como en principio pensó don Miguel— régimen transitorio que habría de volver a la normalidad con ligeros retoques. Si Cánovas restauró la vida española, y lo hizo con sus virtudes y sus lacras, a la Dictadura le correspondía sanear un enfermo, pero no alumbrar un hombre nuevo. De ahí que se viera su alergia a la intervención (páginas 160 y s.), aunque va a sentirse Ministro constitucional como el Rey lo era, pero, diré claramente,

(6) Borkenau, F., *El reñidero español* (1937), Ruedo Ibérico, 1971, págs. 31 y 32.

(7) «Hubiera sido suicida» oponerse a la Dictadura. Ramos Oliveira, A., «El socialismo español de 1909 a 1934», en *Leviatán*, núm. 1, pág. 33. Sobre las ventajas conseguidas por el PSOE de la colaboración, Barrachina Esteban, F., *La interpretación socialista de los Comités paritarios*, Valencia, 1927.

(8) Informe en defensa de D. Galo Ponte (26-XI-1932), en *O. C.*, pág. 31.

de una Constitución como la del 76, no de aquella ya corriente (léase a Mirkine) por el mundo de la posguerra del 19, más cercano en el pensamiento del Dictador y en su proyecto de 1929.

Calvo Sotelo se sintió, como buen Ministro, deseoso de que llegaran al Trono los representantes de todas las aristocracias «porque representan valores actuales, eficaces y productivos» (pág. 89). «Alguna vez hemos oído hablar con elogio de ciertos jefes de Estado sólo porque viven los años de su reinado como autómatas, cuya función moderadora se realiza punto menos que mecánicamente. Yo celebro que no sea éste el caso del actual Rey de España, que siente y piensa; que tiene iniciativas y razona con criterio propio». «Se propende al absolutismo no cuando los reyes son inteligentes, sino cuando son audaces» (pág. 85).

Debe observarse el léxico de Calvo Sotelo. Función moderadora, poder ejecutivo, y, cabe pensar, que, fiel a don Antonio, recordaría que la función del Ministro constitucional es representar en las Cortes al Monarca y ante éste al Parlamento. Le faltaría la gallarda actitud del Ministro «legalizado por la elección», porque, y es preciso insistir, Calvo Sotelo como el Rey sentían que una venturosa, pero triste, circunstancia les había llevado a la situación que protagonizaban, y eran conscientes de la dudosa oportunidad, diría más bien honestidad, del ejercicio del veto. Si no he vivido, escribe, las épocas en que una negativa o simple demora a la firma de un Decreto producía una crisis, lo he leído, entonces no sucedía. «Esto es, que la Corona antes de 1923 pudo ejercer libremente —por

la facilidad de rotación de Gobiernos que consigo trae el vigor de la Constitución de 1876— la facultad de vetar las iniciativas del poder ejecutivo. Y después de 1923 esa facultad desapareció de hecho, porque, refundidos en un mismo organismo el poder ejecutivo y el de legislar, leyes y decretos eran una misma cosa, y si el Rey negase su *placet*, resultaría vetado no un Gobierno, sino un legislador. Y de esto sí que no había precedente» (página 87).

Donde más se advierte el residuo maurista de Calvo Sotelo y el de los años anteriores del Rey, es en la actitud respecto de la Unión Patriótica, con juicio erróneo al menos del autor que no podría imaginar el giro que con los mismos miembros daría la revolución mejicana, si bien es justo reconocer que tampoco se lanzó de verdad el Marqués de Estella al servicio de lo que era necesario para la continuidad. Se buscaba que la sociedad española hiciera su asiento como remedio a tantos males (véase página 197). «He de recordar una excepción, que ya hice pública en ciertas declaraciones políticas. Ante los diversos esbozos de pergeño constitucional que el Dictador concibió, cuando a través de un plebiscito, cuando por medio de la Asamblea, pero siempre a base de Real Decreto, el Monarca anunció una resuelta negativa. A mí personalmente me dijo en dos ocasiones: "Yo sólo sancionaré una reforma de la Constitución cuando del texto sea portadora una comisión representativa de órgano legislativo; una reforma que sólo tenga la autoridad de un Gobierno o una Asamblea gubernativa no podrá contar con mi anuencia." Es-

to mismo se lo dijo Su Majestad a los demás compañeros. Yo me apresuré a trasladar la confianza a mi Jefe, como era natural. Pero el General, siempre optimista, no se inmutó» (pág. 87).

Toca hablar de la descripción de Calvo Sotelo sobre la caída de la Dictadura, cuyo funesto resultado puede condensarse en una frase de Primo de Rivera: «Muchas veces —escribe Calvo Sotelo— decía el Dictador al Monarca: "Señor, no está Vuestra Majestad ante un Gobierno, sino ante un Régimen: la primera crisis, si no nace de nosotros mismos, será crisis de Régimen, no crisis de Gobierno." Y el Rey, mientras el país no hiciese manifiesta expresión de incompatibilidad con el Dictador, ¿cómo y por qué podría negarle su confianza?» (pág. 86).

No creo en el apoliticismo del Marqués de Estella, como parece interpretarlo el autor (págs. 223 y siguiente), pero sí en defectos inherentes a la estructura social en que se formó, y ambiente que le rodeaba. Sin negar la errónea actitud de los Ministros en la famosa cena de Lhardy (págs. 226 y s.), no cabe menos de pensar que la frialdad del Dictador para su creación política, la Unión Patriótica, fue culpa y no pequeña del desastre ulterior, aunque siempre haya de tenerse presente el mesurado juicio de José Antonio.

Simpático, dice del Dictador Calvo Sotelo, deseoso de hacerse simpático al pueblo (9), «portentosamente capaz, dotado de una formidable agilidad mental, intuitivo,

asimilista, comprensivo, incansable, y expandía en su torno un efluvio extraordinario de autoridad» ... «no fue hombre autoritario; pero sí un fiel escudero del principio de autoridad» (págs. 160-163). Su valor, reflexivo y sereno, se califica por la solución del problema marroquí, en cuyo pensamiento dio un cambio radical en famosa entrevista, que, muy «recitada», prueba la valía personal de los interlocutores: el Dictador y el Caudillo. Tanto la variación como el haber señalado como objetivo definitivo el desembarco de Alhucemas contra el criterio casi unánime de las altas esferas (pág. 160), avalan la categoría política de don Miguel. Su pensamiento constitucional debe ser transcrito íntegro.

«Las ideas cardinales de Primo de Rivera, en esta materia —escribe Calvo Sotelo—, eran: *Cámara única*, integrada por representaciones populares, elegidas en sufragio directo, representaciones profesionales o de clase, y un reducido número de legisladores por derecho propio; *restricción máxima de las prerrogativas del Poder moderador; otorgamiento a dicha Cámara de la verdadera soberanía plena, haciendo depender de ella el Poder judicial y el Poder ejecutivo, y resortes de eficacia en el Gobierno, cuyo Jefe sería elegido directamente por la Cámara e investido de supremas atribuciones, viviría bajo la fiscalización de los parlamentarios, pero sin trabas de otro linaje*. Este boceto muestra las tendencias algo contradictorias, pero radicales, del pensamiento primorriverista y explican su divergencia con el articulado por la Comisión. El Consejo del Rey y la absoluta separación entre Ministros y Par-

(9) Vid. juicio de Ferro, A., *Viagem a volta das dictaduras*, Lisboa, 1927, páginas 230 y s.

lamento, notas distintivas del proyecto, merecieron del General fuerte repulsa» (pág. 228).

El resultado de un retoque, creo que poco afortunado, de las mismas, pero el planteamiento de un plan sensato y único para enfrentarse con la salida de la Dictadura fue rechazado. La descripción de Calvo Sotelo con los documentos que acompaña el relato del dramático Consejo en Palacio de 31 de diciembre de 1929, avalan tanto la honestidad del autor como dato histórico que pide una cuidadosa confrontación para resolver dos cuestiones capitales: la primera hace referencia a la responsabilidad de la salida del régimen excepcional, para su valoración de acuerdo con aquella sentencia maquiavélica tan conocida (10), y la segunda, juzgar el pensamiento político del Marqués de Estella en función a la realidad política contemporánea. Tengo para mí, en ambos casos, que es favorable el dictamen al Marqués de Estella, espejo de caballeros y políticos que en la hora suprema de la dificultad se encontró trágicamente desasistido.

En fin, querido lector, el Instituto ha prestado un gran servicio con esta magnífica reedición, sirviendo al gran español José Calvo Sotelo, sobrado en la memoria de párrafos encendidos, aunque falto de obras, como ésta, para pensar no en repetir lo que hizo, sino en lo que él haría ahora, y establecer así la adhesión o no a su pensamiento, al que sería hoy, repito.

DIEGO SEVILLA ANDRÉS

DÍEZ GONZÁLEZ (Florentino-Agustín): *En la España Rural. Ensayos*. León, Institución «Fray Bernardino de Sahagún», 1974, 267 páginas, 5 láminas.

Se trata del segundo volumen de la «obra seleccionada» del autor que está publicando la Institución «Fray Bernardino de Sahagún», dependiente de la Diputación de León.

Aunque la personalidad y obra doctrinal de Díez González son de sobra conocidas por los asiduos a la REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL, vamos a considerar en la presente nota varios aspectos de esta publicación, que si aporta trabajos ya conocidos, figuran, por otro lado, temas inéditos de interés.

Hemos de apreciar una elegante prosa y un buen estilo literario; Díez González es un fino escritor que nunca descuidó la belleza de expresión en sus trabajos, a veces no muy dados a excesivo lucimiento literario. No olvidemos que es un gran experto del idioma y ha conseguido articular esta faceta a la de cultivador de la ciencia de la Administración; su producción literaria ha sido galardonada con diversos premios nacionales y locales.

El primer trabajo que aparece se titula «Otra visión de España en sus paisajes», que es inédito, pero, según la contraportada, ha sido tratado en diversas charlas y conferencias. El autor marca en este tema su predisposición hacia la bucólica contemplación de la tierra y la naturaleza. Hace una historia de la visión y la interpretación que hicieron del paisaje los noventaiochistas.

Conocedor de todo el panorama rural español, que ha debido recorrer detalladamente, hace una des-

(10) *El Príncipe*, VI.

cripción del paisaje en función de la estructura comarcal del país, con un estilo narrativo donde se adivina al viajero.

Finaliza el trabajo de una forma un poco original: haciendo un esquema de los paisajes subterráneos, cuevas prehistóricas, naturales, etc.

Quizá haya que relacionar la apertura y ordenación de las cuevas de Valporquero de León con esta visión del paisaje subterráneo, ya que Díez González fue uno de los promotores y entusiastas de aquellas bellezas naturales.

En el año 1970 hizo el autor un viaje, acompañado de don Antonio Viñayo, Abad de San Isidoro de León, por la América hispana. Sus impresiones sobre el agreste paisaje de Bolivia, su historia, su riqueza minera, etc., son detalladas en este trabajo titulado «Camino de la Altípampa», que era inédito hasta ahora.

«León: Aldeas y Comarcas» es el título del tercer estudio recogido, que ya conocíamos por haberse publicado en esta REVISTA (núm. 123, 1962) y en «Tierras de León». La especial configuración de las comarcas leonesas, con sus componentes de aldeas, sus habitantes, el medio agrícola y social son repasados, haciendo hincapié en su historia y la de sus habitantes. Cita un caso especial de un pueblecito aislado próximo a las riberas del río Orbigo: Riofrío de Orbigo.

Hay que apreciar como dato interesante para conocer la estructura social de las aldeas de León en los siglos XVI y XVII, que hay muchos lugares donde el estado llano no tiene ningún representante, pues todos son hidalgos. Este hecho lo hemos podido comprobar

en las respuestas dadas al Catastro de Ensenada, ya mediado el siglo XVIII.

Desde un punto de vista administrativo este trabajo es fundamental para conocer la evolución del concepto de Municipio-comarca, en lo que Díez González ha mostrado ser una autoridad.

«Sobre la aldea que muere» se imprime por primera vez, pero ya había conocido la luz a través de varias conferencias. Las aldeas llevan una vida lánguida, mortecina, pero ¿terminarán por morir? La industrialización, el cambio social, el éxodo del campo a la ciudad, las han puesto en una difícil situación. Pero junto al pesimismo de la realidad actual, el autor aporta una visión optimista de un futuro que forzosamente pasará por la aldea y hará compatible el campo y la urbe. «La Comunidad de Aldea» es un trabajo de hace unos veinte años, con él rompía una lanza más, empapado de ruralismo; se nota en sus líneas una evocación a la montaña leonesa, lugar de origen y curso de los años jóvenes del autor. (Aunque tiene otras obras dedicadas especialmente a esas comarcas, como «Laciana» y «La Noble Tierra de Ordás».)

Es un estudio científico con el rigorismo de la sistemática clásica. Planteamiento del problema, antecedentes históricos remotos en Roma y Grecia, más próximos en las aldeas visigodas y en la Edad Media, hasta exponer un modelo de aldea.

Interesante libro en conjunto, buena presentación, tipografía adecuada y originales dibujos separando cada trabajo.

ENRIQUE ORDUÑA REBOLLO

GARCÍA DE ENTERRÍA (Eduardo) y FERNÁNDEZ (Tomás-Ramón): *Curso de Derecho administrativo*. Tomo I. Madrid, Civitas-Revista de Occidente, 1974, 621 págs.

Los últimos veinticinco años han supuesto una renovación casi total del Derecho administrativo español. Este es un hecho que nunca agradeceremos bastante los que venimos detrás de esa brillante generación de administrativistas que se asoma a la letra impresa aproximadamente desde 1950. Mas la trascendencia de esta renovación había quedado, muy probablemente, circunscrita a los reducidos ámbitos en que se realiza la investigación de la disciplina, si no se hubiera producido, entre los miembros de esa generación, el esfuerzo ulterior de síntesis que supone la publicación de los correspondientes *Tratados* o *Cursos* en los que cada uno de ellos va exponiendo su visión global del Derecho administrativo. Porque estas exposiciones generales cumplen una doble finalidad a la que no alcanzan las investigaciones singulares. De una parte, marcan la cota en la que un esfuerzo generacional deja situada la disciplina, de modo que las generaciones siguientes tienen un punto de referencia y más bases de partida que hacen más asequible el progreso científico; ciertos casos, como el de alguna de las generaciones de civilistas españoles, que, por no alumbrar sus correspondientes *Tratados*, han dejado un hueco realmente profundo en la progresión histórica del saber científico, o, al menos, el diálogo generacional entre los cultivadores se ha hecho menos claro y más difícil. De otra parte, son estas obras generales,

precisamente, las que difunden el estado general de conocimientos de la disciplina entre quienes no son especialistas, quizá, de la misma, pero van a aplicarla desde las distintas situaciones sociales en las que el Derecho administrativo cobra vida real. Esta generalización del saber jurídico-administrativo es otro impagable favor que hay que agradecer a obras como la que ahora ve la luz.

La ocasión merece, además, alguna reflexión adicional. Advirtamos que esta generación de administrativistas ha conseguido elevar la disciplina por encima de la pura exégesis y de las consideraciones exclusivamente metajurídicas. Encontraron, por ejemplo, una parte general que —salvo aislados esfuerzos de todos conocidos— gravitaba en demasía sobre teorías y jurisprudencias importadas y que no se correspondía demasiado con nuestro Derecho administrativo especial. Gracias a su esfuerzo, se dispone ahora de mejores instrumentos de análisis, y el Derecho administrativo puede hoy hacer frente a una época en la que declina, en general, la fuerza organizatoria de la ley y tienden a primar consideraciones de pura oportunidad política o de índole técnicamente distinta de la pura búsqueda de lo justo. Esto, de no haberse superado la fase de la exégesis, hubiera dado lugar a una situación absolutamente peligrosa, pues el Derecho administrativo no hubiese podido acudir con pertrechos bastantes a la tarea que hoy le incumbe. Observemos, por último, que la generación a la que nos referimos ha tenido ante sí un desarrollo social mucho más dinámico que el desarrollo político: los desajustes en-

tre uno y otro no aparecen tan sólo en el Derecho constitucional, sino también en el área del Derecho administrativo; es decir, allí donde las relaciones ciudadano-poder se cotidianizan adquiriendo una trascendencia real que nadie puede desconocer. Pues bien, así como otras ramas del Derecho público no han conocido en nuestro país una idéntica etapa de renovación, al margen de las circunstancias concretas que hayan hecho esto imposible, ha sido esta generación de administrativistas —casi todos ellos participando en los diversos frentes: elaboración de normas, defensa ante los Tribunales de interpretaciones progresivas, investigación...— la que ha empujado al Derecho administrativo hasta una acta de desenvolvimiento que no tiene parangón con el alcanzado por otras ramas del Derecho público.

De todo esto es, desde luego, exponente el *Curso*, cuya aparición se comenta. De todo ello y, además, en el caso del Profesor García de Enterría, del fruto de una trayectoria docente, en la medida en que le ha permitido compartir con uno de sus mejores alumnos la elaboración de la obra. Pero, además, es preciso resaltar el perfil individual del libro, en el contexto de los varios Manuales, Cursos y Tratados que en los últimos tiempos van apareciendo. En este sentido, el *Curso* se abre, como es ya tradición, con una indagación sobre el concepto, caracteres y posición jurídica de la Administración, extendiéndose después en el análisis de los distintos tipos de entes que componen la organización administrativa general y en el de las relaciones entre Administración y Justicia.

Mas ya desde el principio se advierte la presencia de quien ha desechado las dos tradicionales rectas de llegada: de una parte —y según ya explicara el Profesor García de Enterría en su famosa conferencia en Roma—, todo el esfuerzo de la doctrina alemana del Derecho público, en la medida en que culminó con la concepción del Estado como una persona jurídica, ha venido lanzando todas las tendencias subjetivistas hacia una posición carente de consecuencias en el ámbito del Derecho público interno; de otra, tampoco han conseguido ver despejado el horizonte conceptual las doctrinas objetivistas, largo tiempo ancladas en el baldío intento de caracterizar la *función administrativa*. La primera tendencia queda marginada porque «desde el punto de vista interno no aparece... la personalidad un tanto mística del Estado, sino sólo la personalidad propiamente jurídica de uno de sus elementos: la Administración pública» (página 23). Esta sencilla y elemental afirmación, cotidianamente constatada por la realidad, es ahora avalada por el recorrido histórico que rompe con el andamiaje conceptual que, a cuenta de la personificación del Estado y la doctrina de la división de poderes, realizó todo un siglo de Ciencia del Derecho público.

El paso siguiente es la definición del Derecho administrativo como ordenamiento estatutario, en cuanto «tiende a cubrir todas las posibles zonas en que se mueven las Administraciones públicas, incluso aquellas que constituyen el objeto de regulación de otras disciplinas» (páginas 32-33). Mas la posición adoptada se pone a prueba frente a un hecho, tan característico de

nuestro tiempo, como es el de que la Administración pública no gestiona por sí misma todos los servicios públicos de que es titular, dando lugar a que sujetos auténticamente privados ejerzan poderes que la dogmática tradicional reservaba de modo exclusivo a los entes administrativos. Este fenómeno, ya analizado con anterioridad por el Profesor Fernández, lleva ahora a ambos autores a colocar en su lugar sistemático la figura de la *delegación*: «el delegado... actúa en el ámbito de la delegación como si fuera la propia Administración pública delegante» (página 35).

El análisis del Ordenamiento jurídico-administrativo, que viene a constituir el segundo de los tres temas centrales del volumen, se realiza ahora mediante un esfuerzo de síntesis, puesto que ya ha venido siendo objeto de la sensibilidad de ambos autores, tanto en su aspecto estrictamente técnico como en el gran tema de fondo: la realización de la justicia en el marco del Derecho administrativo. Hay aquí, sobre todo, dos aspectos que conviene destacar. Ante todo, el análisis de los problemas del actual sistema de producción de las normas, con las quiebras actuales del clásico reparto de poderes normativos entre el Legislativo y el Ejecutivo, quiebras que plasman hoy en una pluralidad de tipos normológicos y en la búsqueda constante de sucedáneos que vayan a engrosar las facultades normativas del Ejecutivo. Toda la problemática de la delegación legislativa, de la remisión normativa y de la deslegalización, que no siempre han encontrado una expresión feliz en el Derecho positivo, son objeto ahora de una síntesis apretada, pe-

ro sin concesiones, en la que el realismo del observador permite una perspectiva crítica que no se detiene en la mención de lo negativo, urgiendo a la práctica soluciones progresivas. Después, el reconocimiento del papel que en el Derecho administrativo juegan y deben jugar los principios generales del Derecho: «esos problemas de justicia que plantea la aplicación de la masa de leyes, medida en que la Administración justifica su actividad y sus concretas decisiones, no pueden resolverse más que disponiendo de un sistema flexible de principios generales del Derecho capaces de calificar y encauzar toda clase de situaciones, aun las más nuevas e imprevistas» (página 71).

El tercero de los grandes temas de este volumen es el relativo al análisis jurídico de la actuación administrativa, ya se exprese en declaraciones unilaterales (actos administrativos), bilaterales (contratos) o ejecuciones (manifestaciones de la coacción administrativa y de la llamada actividad técnica de la Administración). Toda esta parte ofrece a quien se acerque a este *Curso*, con un verismo y una sinceridad absolutas, el contraste entre una teoría más o menos «hecha» —la del acto administrativo—, lo que no quiere decir que haya quedado sin problemas para el futuro, y otra teoría casi «deshecha» —la del contrato administrativo— y en trance de evolución en el instante histórico en que parecía haber logrado finalmente su consagración (promulgación de la Ley de Contratos del Estado). Los autores dan aquí una lección de fidelidad a lo que en la Ciencia y en el Derecho positivo se encuen-

tra, pero también su propia versión de las líneas de fuerza de una evolución futura. Particularmente, el examen crítico de las teorías y el ordenamiento de los contratos es realizado de forma que la perplejidad ante el saber convencional recibido va acompañada de una constatación del desplome de ese saber convencional y de un haz de sugerencias sobre el porvenir de la institución en el futuro inmediato. Una vez más queda al descubierto la eficacia de una postura intelectual consistente en la búsqueda, a través del método histórico, de la ruptura con dogmas acuñados mediante convencionales interpretaciones de la historia de las instituciones.

He aquí, en fin, los grandes temas de un libro cuya calidad no es preciso subrayar, dada la trayectoria científica y universitaria de los nombres que la suscriben. Para quienes han pasado por la primera Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad Complutense, su publicación supone la certeza de que dejará una huella en todos los que de cerca o de lejos siguen la realidad y las aspiraciones del Derecho administrativo de nuestro tiempo. Porque el libro presenta unos problemas y ofrece unas soluciones que no pertenecen a un mundo abstracto y lejano, sino a una realidad palpitante; realidad contemplada nada más y nada menos que con la óptica del jurista. Un análisis en el que en la crítica de las instituciones aparece subyacente siempre la esperanza en el esfuerzo del Derecho para hacer más justa la sociedad en que se vive. Un análisis, en suma, que tiene asegurada su perdurabilidad porque marca la cota más alta de

una época brillante e inolvidable del Derecho administrativo. Para las generaciones que vienen detrás, con su inexcusable deber de empujar hacia delante esta parcela de la Ciencia, esta obra supone desde luego un reto formidable y una tremenda responsabilidad.

LUIS MORELL OCAÑA

LARUMBE BIURRUN (Pedro M.^a): *La Región*. Madrid, Ed. Montecorvo, 1972, 283 págs.

En la Región, dice el autor, se pueden distinguir dos elementos: los esenciales, constituidos por la población y el territorio y una historia, economía y cultura propia, y los formales, integrados por el reconocimiento jurídico de las mismas, independientemente de ese reconocimiento.

Con estas premisas, bien sean de las últimas páginas del libro, el Profesor Pedro M.^a Larumbe, con un preciso prólogo del Profesor García de Enterría, ha publicado un libro sobre la Región que constituye, sin duda, un valioso y detallado estudio de esta figura tan actual en la general bibliografía administrativa del regionalismo y la descentralización territorial.

A través de cinco densas partes el autor estudia el regionalismo desde sus principales perspectivas históricas, de fenómeno descentralizador, técnica o de planeamiento urbanístico y para la mejora del desarrollo económico, del Derecho comparado, y de su aplicabilidad o efectividad en el Derecho patrio español.

«La Región está de moda nuevamente», dice el autor, pero «no sólo en cuanto atañe, añade, con acier-

to, seguidamente, para sus defensores de antaño, sino también para quienes fueron sus detractores».

Como fenómeno descentralizador, afirma el Profesor Larumbe, la autonomía regional es una de las vertientes de la autonomía política. Técnicamente, se ha convertido la Región en el centro de la estrategia urbanística y de la economía.

En este último sentido, se afirma, acertadamente, por el autor, la demarcación regional es medio idóneo para un equilibrado y justo desarrollo económico y social y para una potenciación integral de los valores autóctonos regionales.

En el Derecho comparado, el estudio que se hace por el Profesor Larumbe de la Región (mejor regionalización) abarca las más actuales y vigentes disposiciones del Derecho francés (preceptos constitucionales, Decretos descentralizadores del año 1964 y los más actuales vigentes de la Ley Regional de 5 de julio de 1972); el Derecho italiano, con su consagración expresa constitucional de 1958 de la Región como ente territorial local, autárquico y autónomo, y el Derecho inglés con sus múltiples subdivisiones locales y el más actual informe, en 1969, de la *Royal Commission Redcliffe-Maud* sobre la positiva regionalización del país.

Por lo que se refiere a nuestro país, objeto de la última parte de la obra, el estudio que hace el autor del regionalismo abarca desde las clasificaciones doctrinales más caracterizadas hasta los más actuales momentos de las alusiones que a ella se hacen en los vigentes Planes de Desarrollo (sustancialmente en el tercero) y las desviaciones que de ello se han derivado.

Estas directrices hacen llegar al

autor a la afirmación de que en nuestro país se ha comprendido la importancia de la regionalización para una mejor política del desarrollo, siendo estos Planes los verdaderos creadores de una política regional potenciadora de la Administración periférica del Estado.

Con una positiva crítica de la limitación de los efectos de esta incipiente regionalización patria, el libro del Profesor Pedro M.^a Larumbe constituye un positivo estudio, totalmente actualizado, del fenómeno de la regionalización, si bien con un cariz (quizá no totalmente querido por el autor) de marcado carácter economicista y en el que también hemos de señalar una división formal de las partes mejorable para un mejor seguimiento de su contenido.

EMILIANO CASADO IGLESIAS

MARTÍNEZ DÍEZ (Gonzalo): *Alava medieval*. Prólogo de Manuel M.^a LEJARRETA, Vitoria, Ed. Consejo de Cultura de la Diputación Foral de Alava, 1974, 2 vols.

El Catedrático de Historia del Derecho, que lo fue de la Facultad de Derecho de San Sebastián y lo es de la Facultad vallisoletana, ha prestado un gran servicio a nuestra historia medieval con la publicación de esta obra, clarificando puntos oscuros, sintetizando aportaciones parciales de otros historiadores, acreciendo el haber historiográfico con nuevos datos y rectificando juicios insostenibles y contradictorios con los documentos. Precisamente porque sólo ha pretendido hacer historia, es decir, esclarecer lo que realmente fue; precisamente porque los cauces de

su investigación no han sido cegados por prejuicios o finalidades pragmáticas; precisamente porque ha sido fiel a las fuentes, como consecuencia de buscar únicamente la verdad histórica, el libro del doctor Martínez Díez, independientemente de su puro valor histórico, posee otro, para esclarecer la peculiaridad vasca, muy superior a las explicaciones más o menos míticas. Por poner un solo ejemplo, aduciré la interpretación, fuera de toda finalidad política y en su obvio sentido literal, del texto de la «Crónica de Alfonso III», que nos relata la labor repobladora del primero de los Alfonsos. Esta interpretación, ya anticipada por Dom Justo Pérez de Urbel en su «Historia del Condado de Castilla», explica más el hecho diferencial vasco que todas las explicaciones míticas, sin crear, por otra parte, nuevos problemas insolubles. Una vez más se demuestra que, para explicar un fenómeno peculiar y enriquecedor de la comunidad española, basta con hacer historia serenamente, ajustándose al método histórico con escrupulosidad y dejando tranquilo el idioma del paraíso terrenal.

El primero de los tomos se divide en dos partes. La primera comienza siendo una apretada síntesis de los orígenes de la Reconquista desde la perspectiva alavesa. El ascetismo de que ha hecho gala el autor, diciendo únicamente lo necesario, es difícil de igualar. Pero nada de lo necesario se omite para explicar el paso de Alava desde la órbita astur a la castellana y, después, a la alternancia castellano-navarra que sucede. El estiaje de las fuentes ha sido aprovechado al máximo, sin olvidarse nunca de

distinguir lo seguro de lo probable.

La segunda parte del tomo primero se dedica al estudio del movimiento foral alavés (siglos XII y XIV). El estudio de los fueros de la zona alavesa constituye un antecedente obligado para precisar la aparición y naturaleza de la Cofradía de Arriaga, cuyo estudio abre el tomo segundo.

Es sin duda la primera parte del tomo segundo, dedicada a estudiar la Cofradía de Arriaga, la aportación más valiosa de la obra, precisamente por lo difundido de su interpretación como formación política independiente. Con serenidad y escrupulosidad el autor va mostrando la total carencia de base documental de semejante interpretación.

La segunda parte de este segundo tomo estudia la Hermandad alavesa después de la disolución de la Cofradía de Arriaga en 1332. Con gran precisión y detalle se va estudiando el régimen administrativo de la zona alavesa, casi toda de realengo, pero no exenta de diversidad, no sólo porque los privilegios de «villazgo» diversifican el realengo, sino también por la desintegración del realengo en regímenes señoriales. Advierte, sin embargo, el autor cómo una tendencia unificadora se perpetúa a pesar del régimen señorial predominante, justificándose así el mismo título que da a esta última parte: la Hermandad alavesa. «Pero a pesar del predominio señorial en el territorio alavés —escribe el autor—, será una suerte para el futuro de la Hermandad de Alava el hecho histórico de que dentro de Alava, al revés de lo ocurrido en Guipúzcoa, donde el condado de Oñate no entró a formar parte de la Hermandad provincial, ni participó en

sus Juntas hasta los regímenes liberales del siglo XIX, también las villas, aldeas y lugares de señorío se integrarán todos sin excepción en la Hermandad general de Alava». Esta Hermandad, que se constituye definitivamente, después de varios intentos sin éxito, por iniciativa regia del 1449, va a ser el antecedente, sin solución de continuidad, de la actual Diputación Foral.

Mapas, fotocopias de documentos y apéndices documentales enriquecen la primera edición de esta obra, cuyo denso contenido, dada su minuciosidad y respeto por las fuentes, supera a la idea que pueda formarse el lector de esta pequeña reseña crítica. Si obras como la presente se prodigan, nuestra historia irá saliendo de las afirmaciones caprichosas y sin base para convertirse en conocimiento científico, es decir, conocimiento por sus causas, que en la Historia es conocimiento por las fuentes. No quisiera terminar esta reseña sin aludir a una reflexión que la lectura de la presente obra ha originado. Cuando uno se asoma a la literatura histórica, resulta clara la fecundidad, en los trabajos históricos, de la perspectiva jurídica, ya se trate de historiadores del Derecho o no. La razón puede ser ésta: todo historiador se ve en la necesidad de ordenar el material que las fuentes le suministran, pero acaso no exista cuadro ordenador más objetivo que el jurídico, que ordenó los acontecimientos en el mismo momento de producirse. Tengo para mí que la gran claridad de la obra del doctor Martínez Díez obedece al enfoque jurídico dado a la misma por su autor.

ALFONSO PRIETO PRIETO

SANTAMARÍA PASTOR (Juan Alfonso): *Sobre la génesis del Derecho Administrativo español en el siglo XIX (1812-1845)*. Sevilla, Instituto García Oviedo, 1973.

Conocer la génesis del Derecho Administrativo español es una cuestión fundamental para poder explicarnos correctamente el porqué de las instituciones que hoy conocemos y el porqué de su evolución. Juan Santamaría lleva a cabo este análisis histórico que realmente sirve para esclarecer algo tan importante como el nacimiento de la Administración y del Derecho que la rige, centrandó el estudio en el origen y razón de ser de la jurisdicción contencioso-administrativa, añadiendo nuevas luces sobre tema tan debatido y de tanta importancia para nuestra disciplina.

El libro de Santamaría lo consideramos de una gran validez e importancia en el desarrollo actual del Derecho Administrativo, porque viene a puntualizar y clarificar una serie de principios que no siempre han quedado del todo aclarados.

Especialmente queremos señalar como valores a destacar en el trabajo que comentamos los siguientes:

— La demostración, por los resultados que se obtienen, de que el estudio histórico del Derecho, y, concretamente, del Derecho Administrativo, no es una cuestión de erudición simplemente, y como las más de las veces lo ha venido siendo, sino que, por el contrario, el estudio histórico realizado con rigor metodológico sirve para explicar, como decíamos al principio, no sólo cómo fue la formación inicial del Derecho de la Administra-

ción, sino, y esto es lo más importante, el porqué de esa formación que más o menos todos conocemos. Esto es, el estudio histórico que Santamaría realiza ha servido para poner de relieve, para desvelar, sin ocultaciones posibles, el sentido de la Administración y de su primitivo Derecho.

— En segundo lugar, estimamos como otro valor a destacar el reconocimiento explícito que se hace del carácter ideológico que en todo momento han tenido y tienen los estudios jurídicos, en general, y los administrativos, en particular: «las cuestiones jurídico-administrativas, dice, no son monolitos inertes: todos, inevitablemente todos, proyectamos sobre ellas nuestras neurosis, nuestras frustraciones y sublimaciones, nuestra ideología o intereses de clase, nuestra intransferible experiencia vital». Queda claro; no cabe pensar en la neutralidad del estudioso del Derecho, como no cabe pensar, y esto queda también claro tras la lectura del libro de Santamaría, en la neutralidad de la Administración; la Administración tiene su origen en una clase, como Santamaría cumplidamente demuestra: «la gran polémica hoy entablada sobre la historia de nuestra Administración y sobre los orígenes de nuestro Derecho Administrativo es una polémica profundamente política». Esto es, para mí, una idea de gran importancia, reflejada con claridad meridiana.

— Intimamente unida a la idea anterior nos interesa destacar aquella otra que hace referencia al carácter conservador de la doctrina y leyes administrativas: «línea doctrinal conservadora (que) no ha tenido prácticamente contradic-

tores», afirmación ésta que queda claramente demostrada en el desarrollo del trabajo, sobre todo en el capítulo IV, en el que se refiere fundamentalmente a formulaciones de Oliván, Posada Herrera y Silvela, constructores de la ciencia jurídico-administrativa más importante por sus logros prácticos.

— Parte de unas hipótesis de trabajo (págs. 29 y 30) referentes, las expondremos resumidamente, primero, al sistema de separación de poderes de corte judicialista que se instaura en Cádiz; segundo, al monopolio de la función jurisdiccional por los Tribunales ordinarios; tercero, al cuarteamiento del que va a ser objeto dicho principio judicialista, por exigencias de la clase burguesa principalmente; cuarto, a la destrucción imperceptible de dicho sistema judicialista, y, por último, al establecimiento de un sistema de exención jurisdiccional de la Administración. Al estudio y demostración de estas hipótesis de que parte va dedicado todo el trabajo que se extiende, en el tiempo, de 1810, judicialismo gaditano, a 1845, exención jurisdiccional de la Administración, estudiando el proceso que lleva de un principio a otro, principios radicalmente contrapuestos.

Pues bien, estas etapas, estas hipótesis que él como tal formula, van a quedar explicadas fundamentalmente a lo largo de su exposición; de entre las numerosas aportaciones y demostraciones que realiza, nos interesa destacar la distinción en dos planos: el orgánico y el funcional, en la estructura de las relaciones entre el poder ejecutivo y el judicial, tema éste que ha sido objeto de divergentes opiniones en la doctrina administrativa,

precisamente como consecuencia de la confusión de estos dos planos que Santamaría señala, así como creo que merece la pena destacar la nota a pie de página que se refiere a este punto, y en la que precisa, frente a aquellos que niegan la ruptura que la revolución burguesa supone, la distinción entre el principio de separación de poderes (concepto del nuevo régimen de producción que se instaura y de su nueva forma jurídica) y el de división de funciones, «que ha existido siempre en una u otra forma», pero que son conceptos que en absoluto pueden considerarse sinónimos.

— Creo también que demuestra con exactitud cómo la tesis de Parada sobre los orígenes del contencioso-administrativo, que lo confiere a los Tribunales ordinarios, es la correcta por ser la que mejor cuadra con el carácter del nuevo Estado que se instaura. Estado en el que «no hay conciencia alguna de la especialidad de lo administrativo» originalmente, explicando a continuación cómo y por qué quiebra, se cuartea, como Santamaría dice, esta situación inicial durante el trienio constitucional, consecuencia del período de crisis interna que el mismo supuso, crisis que exigió de la burguesía el reforzamiento de su Administración, hasta entonces controlada en su actuar por el poder judicial. Continúa con el análisis de esta potenciación, de este fortalecimiento de la Administración, que culminará con la exención jurisdiccional que se consagra en 1845, cuando ya el régimen burgués ha logrado la total conquista del poder político. Administración que será organizada (Javier de Burgos va a ser «el protagonista de la fase de organi-

zación del Estado burgués») y reforzada además mediante el establecimiento de toda una amplia gama de instituciones y principios que también Santamaría recoge, y que podríamos resumir en uno: la centralización de la que la Administración es objeto, algunas de cuyas principales manifestaciones señala, por ejemplo, la polémica del nombramiento o no de los Alcaldes por el poder central.

— Antes de terminar, y prescindiendo de algunas frases u opiniones vertidas en torno a la conquista del poder por la burguesía, con que va a comenzar el capítulo IV, opiniones algunas discutibles, sobre todo el último punto y aparte de la página 125, que responde a una cita de Ignacio Moll, y en la que no vamos a entrar por estimar que nos llevaría mucho más lejos de lo que una recensión pretende, y ser además un tema no específico de Derecho Administrativo, sino de Historia de España, en general, y por considerar además que el tema de la revolución burguesa en España ha sido, y lo seguirá siendo, suficientemente debatido por los historiadores, si queremos señalar dos frases que estimamos innecesarias y pienso que son incluso contradictorias con el propio trabajo de Juan A. Santamaría. Dice, ya casi al final del trabajo, página 147, y cuando está explicando el porqué de la exención jurisdiccional de la Administración, que «*las razones últimas, psicológicas o reales, de esta famosa huida de la jurisdicción ordinaria se nos escapan por completo...*», añadiendo más tarde «*si la historia nos ha ocultado las motivaciones últimas del proceso de exención jurisdiccional de la Administración...*» (el

subrayado es mío), frases que desde mi modesto punto de vista no sólo no son admisibles, sino que ni siquiera responden a lo que Santamaría demuestra en el trabajo, e incluso son contrarias a lo que afirma en otros muchos lugares del mismo. Pensamos que desmerecen en un trabajo tan importante estas frases, porque ni las razones últimas de nada se pueden escapar, ni la historia nos puede ocultar tampoco nada, sino que lo que hay que hacer, y Santamaría lo hace, y por eso no entiendo muy bien en él estas frases, es desentrañar, usando el método adecuado, la realidad histórica concreta que se trata de analizar, que, eso sí, puede ser de mayor o menor, fácil o rápida aprehensión, pero no imposible de realizar; si la historia se nos escapa, el defecto está en nosotros, que no hemos sabido desentrañar esa historia, y no en la historia misma, por muy complicado que sea el momento histórico concreto; pero no sólo creemos inadmisibles, por acientíficas, estas afirmaciones, sino que además —y como ya hemos apuntado— las estimamos fuera de lugar porque el mismo Santamaría ha demostrado con creces a lo largo del trabajo que sabe desentrañar la realidad histórica, incluso la de épocas complejas, demostrando además, y precisamente en este mismo capítulo IV, cómo la exención jurisdiccional de la Administración no es más que una simple consecuencia de que la burguesía necesitaba hacer de la Administración su principal instrumento para la realización de sus intereses de clase, y a esto contribuirá el carácter que se le otorga a la Jurisdicción contencioso-administrativa en 1845, y a la Ad-

ministración, y a su Derecho, como el propio Santamaría señala: «lo que la burguesía precisaba era no una Administración débil, abstencionista, descentralizada y controlada jurídicamente como pretendía la ortodoxia liberal, sino, antes bien, una Administración "fuerte, vigorosa y centralizada" como quería Javier de Burgos; una Administración poderosa que les permitiese consolidar su triunfo histórico sobre los estamentos privilegiados de la Monarquía absoluta, que fomentase sus patrimonios y los protegiese contra los ataques de las restantes clases. Y al servicio de este fin, termina, surgió el Derecho Administrativo español», creo que al servicio del mismo fin se le otorga la exención jurisdiccional a la Administración en 1845, por eso he dicho que después de esta frase que acabo de transcribir y del contenido total del libro no entiendo el porqué de aquellas frases que me he permitido subrayar.

— Por último, sólo me queda por hacer una mención a las fuentes que ha manejado el autor del libro para construir su trabajo, fundamentalmente los textos legales de la época, textos que quedan expuestos y desentrañados de forma rigurosa y precisa, sirviéndose de la luz que siempre proporcionan las discusiones de las Cortes en las que esos textos nacieron, y que ponen de relieve las tensiones e intereses que estaban presentes a la hora de dar a la luz un texto legal. Es fundamental resaltar el manejo de estas fuentes de primera mano, así como su perfecta sincronización y comprensión en cada momento.

SARDÁ (J.) y otros: *La economía de Cataluña hoy*. Banco de Bilbao, 1974, 636 págs.

El Director general del Banco de Bilbao presentó el libro, el 16 de diciembre de 1974, en el salón de actos del Círculo Catalán de Madrid, analizando diversos matices de los capítulos del volumen, y como se dice en la presentación, «la problemática catalana tiene tal trascendencia para la comunidad nacional española, que no puede concretarse ni amojonarse dentro de los estrechos límites de un planteamiento estrictamente regional».

El libro está constituido por nueve trabajos muy importantes y que con nuevas aportaciones en cada uno de los temas señalan el carácter de investigación en la economía de la Cataluña de hoy.

Por orden en que vienen situados en la obra son:

«La actividad económica de los catalanes. La evolución de la población activa de Cataluña, 1950-1970», por Armand Sáez. Como muy bien dice Joan Sardá, «el texto del trabajo es un análisis muy elaborado sobre el tema, en el que hallamos no solamente las cifras generales de la evolución de la población activa, sino también su distribución por edades, por actividades y otros aspectos». En la estructura ocupacional de la población catalana se refleja un aumento de trabajadores industriales y peones.

Al final del capítulo señala las referencias bibliográficas que sirvieron de soporte al trabajo.

«Algunas puntualizaciones sobre el desarrollo socioeconómico catalán», por Julio Alcaide Inchausti. Para el análisis utiliza, entre otros trabajos, la información prima-

ria del I. N. E. en sus anuarios y censos, y para las magnitudes macroeconómicas (producción, renta, riqueza) utiliza los estudios de la Renta Nacional de España y su distribución provincial que elabora y edita el Servicio de Estudios del Banco de Bilbao, y el trabajo sobre Riqueza Nacional de España que publicó la Universidad Comercial de Deusto, aparte de las Tablas «Input-Output» de la Economía Catalana (1967) editadas por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña.

Nos interesan en el I. E. A. L. las tablas que señala el autor en el cuadro II (evolución de la población en Cataluña, 1960-1972), las del cuadro III (ratios en la evolución de la población de Cataluña, 1960-1972), las del cuadro VIII (población censada en Cataluña en 1970, por tramos de edad) y las de otros cuadros que señalan la población activa según sectores productivos y su condición laboral, en los censos de 1960 y 1970, población ocupada, etc.

Respecto del producto interior bruto en Cataluña llega a la conclusión de que es cada vez progresivamente superior su participación en el P. I. B. de España. Estudia la estructura productiva de Cataluña según los sectores en los años 1955, 1960, 1962 y 1971.

En lo que concierne a la productividad del factor trabajo, referida al año 1971 y con base en los datos de renta provincial del Banco de Bilbao, muestra una elevación sobre la media española de un 22 por 100. Demuestra con argumentos fehacientes que el desarrollo industrial de Cataluña no se ha realizado en condiciones óptimas y que su capacidad competitiva frente al

resto de la industria española no es tan privilegiada como podría suponerse. Analiza la relación capital/producto de los agregados sectoriales más representativos en Cataluña, y llega a la conclusión de que el valor de la citada relación para Cataluña es menor que para el conjunto nacional (3,7), con el significado siguiente: mientras que Cataluña necesitó en 1967 2,9 pesetas de capital para obtener una peseta de producto, España necesitó 3,7 pesetas de capital para obtener también una peseta de producto.

El esquema de la población activa catalana se acerca bastante a la estructura alcanzada por los países de alto grado de industrialización. Al final del capítulo señala las referencias bibliográficas que sirvieron de apoyo al trabajo.

«Los salarios en Cataluña. Estructura y evolución en la década de los años sesenta», por José Jané Solá. Se estudia en este trabajo también la relación entre el salario estricto y la remuneración global del trabajo. Resalta que la estructura de las remuneraciones es muy rígida en España, pero que la población activa de Cataluña representa el 16,4 por 100 de la población activa española, y que el 19,1 por 100 del total de asalariados de España trabaja en la región catalana.

Estudia con carácter exhaustivo el tema de los convenios colectivos y normas de obligado cumplimiento españoles desde 1959 a 1969, inclusive.

«Industria manufacturera en Cataluña», por Juan Ortega Galán. Examina el autor la evolución y estructura de la industria manufacturera en el último decenio, resultando en consecuencia que la par-

ticipación de la industria catalana en el valor añadido bruto de la nacional era en 1964 del 24,9 por 100 y en 1971 del 24,7 por 100, luego la participación de la industria catalana en el conjunto nacional en dicho periodo es, aproximadamente, estable.

Compara la evolución de la industria catalana con otras regiones españolas. Y por sectores llega a la conclusión de que el sector, tan tradicional, textil pierde importancia relativa a lo largo del decenio, corroborando la evolución lógica debido a los fenómenos de superación y necesaria reestructuración de este sector. Agradece la colaboración del Profesor Joaquín Muns.

«El comercio exterior de Cataluña», por Ramón Boixareu. En este trabajo se estudia básicamente el comercio de Cataluña con el extranjero y haciendo una serie de observaciones basadas en el volumen «Cataluña exporta», realizado por los técnicos de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, nos introducimos por la escalera de honor de la Lonja de Barcelona.—fotografía estu- penda que acompaña al texto— en el tema señalado.

«Transportes, agua, gas y electricidad», por Salvador Corominas. En este trabajo insiste en el problema acuciante del agua que tiene Cataluña, y tan de actualidad en la prensa diaria de hoy, sin dejar de llamar la atención sobre la importancia de los transportes, estudiando la evolución del parque de vehículos catalán bajo distintos puntos de vista. El transporte ferroviario, terrestre en general, aéreo y portuario tiene sus contrastes, con tablas documentadas,

que nos ponen al día en esas investigaciones.

En el sector gas, estudia la composición y reparto entre los productos básicos (gases de petróleo licuado, gas manufacturado y gas natural), la financiación del sector en 1971, las tarifas en 1974 —*que necesitan aprobación de la Administración pública para su aplicación*— respecto de 1970, llegando a dar perspectivas del desarrollo del sector hasta 1980, según el III Plan de Desarrollo, o teniendo en cuenta dicho Plan.

En el sector electricidad, por estar íntimamente ligado al mercado español, su problemática y perspectivas son esencialmente las mismas que en el resto de España, y así lo hace notar el autor del trabajo. Señala, sin embargo, que «como consecuencia del largo período de instalación de las nuevas unidades productivas, la industria eléctrica precisa planificar su futuro con un horizonte de diez años».

Acompaña al trabajo una extensa bibliografía.

«La financiación de la empresa en Cataluña», por Juan J. Toribio Dávila. En este trabajo el Doctor Toribio subraya el tema de la autofinanciación y el de las fuentes de financiación externas de la empresa en Cataluña, entre otros, bajo el punto de vista empresarial. Y lo hace en cuatro secciones principales —cuatro canales financieros para la empresa—, añadiendo a las anteriores el crédito bancario, los circuitos privilegiados y el mercado de valores.

«Bancos y Cajas de Ahorro. Su papel en la economía catalana», por Alejandro Pedrós Abelló. El campo de actuación en el trabajo

lo reduce a las dos instituciones que señala en el título. A partir de la historia de la Banca en Cataluña y considerando la evolución reciente de la Banca en la región, tanto oficial como privada, llega a considerar los dos Planes de Expansión bancaria. Análogamente, hace la historia de las Cajas de Ahorro de la Provincia de Barcelona y la evolución reciente de las mismas. Afirmando, como conclusión, que el éxito futuro de las dos instituciones dependerá de la agilidad y agilidad con que se manifiesten.

«Las relaciones económicas de Cataluña con el exterior, con un estudio específico de los flujos financieros públicos», por Emili Gasch y J. Ros Hombravella y la colaboración de Pere Garrigué. En él narran los autores, con maestría, la balanza comercial de pagos regional exterior de Cataluña, y en particular, en los aspectos que afectan al sector público. Corroboran los autores la tesis manifestada por el señor Ros anteriormente, estimando un superávit en la balanza comercial de Cataluña con el resto de España, a través de los grandes cauces financieros públicos: los presupuestos generales del Estado, las cuentas de la Seguridad Social, el crédito oficial y los valores públicos adquiridos por Cataluña, obteniendo un saldo negativo en el ciclo 1969-1971 que cifran en unos 40.000 millones de pesetas al año.

Doy las gracias públicamente al Director general del Banco de Bilbao y a don Julio Alcaide Inchausti por su envío.

ANTONIO RODRÍGUEZ SOCORRO